



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2017 00444 00

Asunto: Resuelve solicitud- No accede

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó que se oficiara a los parqueaderos CAPTUCOL (Copacabana) y SERVICIOS INTEGRALDOS AUTOMOTRIZ S.A.S (Barranquilla) para que se sirvan entregar los Vehículos de placas **MIW291** y **BTX538**, respectivamente, a la parte demandante Bancolombia S.A, habida cuenta de que dichos automotores fueron capturados por la policía Nacional.

Considera el Juzgado que la solicitud del apoderado de la parte demandante no puede ser acogida, a saber:

En primer lugar, es importante indicar que el numeral segundo de la sentencia de 07 de febrero de 2018 dispuso que de no hacerse la entrega voluntaria – de los automotores- se comisionaría a la autoridad administrativa o judicial para que la realice. En cumplimiento de dicha orden el Juzgado a expedido diversos despachos comisorios; el ultimo que se expidió (comisorio 44 de septiembre de 2018) fue dirigido a los Juzgados Transitorios de Medellín para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios.

Dicho despacho comisorio, correspondió por reparto al Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medellín (Juzgado que de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 se transformaron en permanentes) quien en cumplimiento de la comisión expidió diferentes oficios ante las autoridades de tránsito y policivas, a fin de lograr la captura de los rodantes.

Ahora, estima este Juzgado que la entrega de los vehículos que se encuentran capturados debe hacerse por intermedio del Juzgado Comisionado, en primer lugar, porque, fue a ese Juzgado a quien se le encomendó la diligencia de entrega; en segundo lugar, es importante que la entrega se realice por la autoridad judicial o administrativa (dependiendo del caso) a fin de que se sirvan verificar, entre otras cosas, el estado en que se encuentran los bienes al momento de la entrega, la correcta identificación del bien, que la persona a quien se le va hacer la entrega si sea el titular del bien o la autorizada para recibirlos, los gastos generados por parqueadero etc.,.

Así las cosas, y a fin de atender la petición de la parte actora, se ordena que por secretaría dé traslado de la solicitud incoada al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la comisión, ya sea directamente o sub comisionando (para el caso de Barranquilla).

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

ed44ca418ec6528a9db11f84abd6b342e5d238d67b203beaabcbe212971997

Documento generado en 22/01/2021 07:10:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>